INTERLOCUTORIO No. 2892

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo singular
Demandante: Condominio Rivera Campestre
Demandada: Carolina Sánchez Zúñiga
Radicación: 2020-00141

Revisada la demanda de la referencia **(i)** se advierte que la certificación aportada como título ejecutivo no especifica la fecha exacta de exigibilidad de cada cuota de administración objeto de cobro, en consecuencia la parte demandante deberá aportar el certificado de deuda como corresponde, esto es, incluyendo la fecha exacta de exigibilidad de cada cuota de administración (día, mes y año), extremo temporal al cual deberán ajustarse las pretensiones respecto de los intereses de mora reclamados. **(ii)** El certificado de Existencia y Representación legal de la parte actora está incompleto, debiéndose allegar un nuevo certificado el cual debe estar debidamente actualizado con sus respectivas estampillas.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Andrés Felipe Hernández Osorio, para actuar como apoderada de la parte demandante, y **AUTORIZAR** a la abogada Lady Rocio Osorio Soto como su dependiente judicial.

Notifíquese,

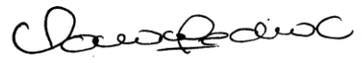

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

AJR